

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

**Edicto No GTRB-0006/06
Enero 11 de 2006**

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga

H A C E S A B E R:

Que en el expediente relativo a la **Solicitud para la legalización de explotaciones mineras de hecho No DL2-091** presentada por el señor PEDRO JESUS LIZARAZO JAIMES,. para la Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Recebo), ubicado en jurisdicción del Municipio de PIEDECUESTA, departamento de Santander. La Empresa Nacional Minera Ltda., “MINERCOL LTDA” profirió resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación “(...)

**EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA
RESOLUCION No 1000 - 414
(Diciembre 26 de 2.003)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PARA LA LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIONES MINERAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Recebo) No DL2-091

En mérito de lo expuesto, El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Explotaciones Mineras No **DL2-091**, presentada por el señor **PEDRO JESUS LIZARAZO JAIMES**.,de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Recebo) situado en jurisdicción del Municipio de PIEDECUESTA, departamento de SANTANDER.

ARTICULO SEGUNDO:.. Oficiar a través del Grupo de Coordinación del Proceso Administrativo Minero, al Alcalde del Municipio en mención, para que proceda de acuerdo con lo previsto en los artículos 161 y 306 del Código de Minas.

ARTICULO TERCERO: Compulsar copia a la autoridad ambiental competente del presente acto administrativo, con el fin de que ésta ordene la adopción de las medidas necesarias a tomar por parte del solicitante para mitigar y corregir el impacto ambiental producido por la explotación de hecho, siguiendo lo ordenado por el parágrafo 4° del artículo 4° del Decreto 2390 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto al señor **PEDRO JESUS LIZARAZO JAIMES**, en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Empresa.

ARTICULO SEXTO: Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de diciembre de dos mil tres (2.003)

MONICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA
Gerente de Administración Minera

Constancia de Fijación y Desfijacion del Edicto No GTRB-0006/06

Para notificar la **Resolución No 1000-414 de fecha Diciembre 26 de 2.003** proferida por la **Empresa Nacional Minera “MINERCOL LTDA.”**, se fija el presente edicto hoy **once (11) de Enero del año 2.006**, siendo las 8:00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Bucaramanga, y se desfija el **diecisiete (17) de Enero del año 2.006**, siendo las 5:45 p.m. Con la advertencia que contra la presente Providencia puede interponerse recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del presente Edicto.

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS Bucaramanga

Copia: Archivo - Expediente – Consecutivo
Proyecto: LOOS / Eimd.
Reviso: MJB